

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.476

Martes 16 de Junio de 2026

Página 1 de 3

### Normas Generales

CVE 2821849

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región de Valparaíso

#### SE ACTIVA VIGILANCIA INTENSIVA ANTE LA DETECCIÓN DE UN EJEMPLAR ADULTO DE MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA WIED) EN SANTA MARÍA, PROVINCIA DE SAN FELIPE, REGIÓN DE VALPARAÍSO

(Resolución)

Núm. 1.261 exenta.- Quillota, 3 de junio de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557 de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola y sus posteriores modificaciones; la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la resolución exenta N° 3.513, de 1995, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara a Chile como país libre de Ceratitis capitata (Wied), y sus modificaciones posteriores; las resoluciones exentas N° 1.909 de 2024 y 4.823 de 2026 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara emergencia de la situación que indica, y las facultades que invisto como Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Valparaíso, conforme a la resolución exenta RA N° 240/697/2026, de fecha 20 de abril de 2026, de la Dirección Nacional del Servicio.

Considerando:

- Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el SAG o el Servicio, tiene por objeto contribuir al desarrollo silvoagropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y sanidad vegetal.
- Que, para el cumplimiento de su objeto, el Servicio debe mantener un sistema de vigilancia y diagnóstico de las enfermedades silvoagropecuarias existentes en el país, o susceptibles de presentarse, y que a juicio del Servicio sean relevantes para la producción nacional, para lo cual debe formular los programas de acción que correspondan.
- Que, por resolución exenta N° 3.513, citada en vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied).
- Que, con fecha 1 de junio de 2026, se ha detectado la presencia de un ejemplar, hembra joven fértil, del insecto en el área semiurbana de comuna de Santa María, de la provincia de San Felipe.
- Que, mediante el establecimiento de un sistema de trapeo y muestreo de alta sensibilidad originado por una captura, se debe descartar si se está ante la presencia de un brote de Mosca del Mediterráneo de manera oportuna.
- Que, en virtud de lo dispuesto en el N° 3 de la resolución exenta N° 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para la vigilancia intensiva de esta plaga.

CVE 2821849

Director: Giovanni Calderón Bassi  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

7. Que, las acciones que se desarrollan como respuesta a la detección de un único ejemplar fértil de Mosca del Mediterráneo por el Sistema Nacional de Detección (SNDMF); Vigilancia Fitosanitaria; denuncias u otras actividades, corresponda siempre a: un adulto macho fértil o un adulto hembra fértil no inseminada.

8. Que, mediante las resoluciones exentas N° 1.909 de 2024 y N° 4.823 de 2026, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, se ha declarado como emergencia la situación descrita en la Región de Valparaíso.

Resuelvo:

1. Declárese activada la vigilancia intensiva por la detección de un ejemplar de Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata* Wied) en Santa María, provincia de San Felipe, Región de Valparaíso.

2. Establézcase para el caso de la plaga “Mosca del Mediterráneo” (*Ceratitis capitata* Wied), el área de vigilancia intensiva, correspondiente a una superficie cubierta por un radio de 4 km alrededor de la detección.

3. Establézcase que,

a) A partir de fecha 1 de junio de 2026, como área de vigilancia intensiva, el polígono de 21 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

| POLÍGONO 4,0 KM        |        |         | POLÍGONO 4,0 KM        |        |         |
|------------------------|--------|---------|------------------------|--------|---------|
| DATUM WGS 84 (HUSO 19) |        |         | DATUM WGS 84 (HUSO 19) |        |         |
| COORDENADAS UTM        |        |         | COORDENADAS UTM        |        |         |
| N° VÉRTICE             | ESTE   | NORTE   | N° VÉRTICE             | ESTE   | NORTE   |
| 1                      | 353338 | 6374850 | 12                     | 345534 | 6376086 |
| 2                      | 353142 | 6373614 | 13                     | 346102 | 6377201 |
| 3                      | 352574 | 6372499 | 14                     | 346987 | 6378086 |
| 4                      | 351689 | 6371614 | 15                     | 348102 | 6378654 |
| 5                      | 350574 | 6371046 | 16                     | 349338 | 6378850 |
| 6                      | 349338 | 6370850 | 17                     | 350574 | 6378654 |
| 7                      | 348102 | 6371046 | 18                     | 351689 | 6378086 |
| 8                      | 346987 | 6371614 | 19                     | 352574 | 6377201 |
| 9                      | 346102 | 6372499 | 20                     | 353142 | 6376086 |
| 10                     | 345534 | 6373614 | 21                     | 353338 | 6374850 |
| 11                     | 345338 | 6374850 |                        |        |         |

b) El polígono que determina el área de vigilancia incorpora parcialmente a las comunas de Santa María y San Esteban.

4. Dispóngase la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área vigilada.

| ACTIVIDAD                           | DURACIÓN ACTIVIDADES POR CADA ÁREA  |   |   |
|-------------------------------------|---|---|---|
|                                     | ÁREA A  | ÁREA B  | ÁREA C  |
| <b>Sistema Vigilancia Intensiva</b> | 2 ciclos biológicos teóricos del insecto  | 2 ciclos biológicos teóricos del insecto                          | 2 ciclos biológicos teóricos del insecto                          |
|                                     | FRECUENCIA DE REVISIÓN DE TRAMPAS POR CADA ÁREA   |   |   |
| <b>1° Ciclo</b>                     | 2 veces por semana ó según frecuencia del SNDMF   | 2 veces por semana ó según frecuencia del SNDMF                   | 2 veces por semana ó según frecuencia del SNDMF                   |
| <b>2° Ciclo</b>                     | Según frecuencia del SNDMF  | Según frecuencia del SNDMF  | Según frecuencia del SNDMF  |
|                                     | TOMA DE MUESTRAS  |   |   |
| <b>Muestreo</b>                     | - Encuesta y toma de muestras en un radio de 200 metros alrededor de la detección.<br>- Remuestreo en los 200 metros de radio cada 7 a 10 días, hasta un máximo de 5 remuestreos. | Toma de muestras de tipo exploratorio (en caso de ser necesario). | Toma de muestras de tipo exploratorio (en caso de ser necesario). |

a) El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área vigilada.

b) El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u

otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.

c) Otras medidas que el Servicio determine.

5. Dispóngase, la notificación de la presente resolución en el Diario Oficial.

6. Déjase establecido, que las infracciones a la presente resolución serán sancionadas según lo dispuesto en el decreto ley 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

Anótese y comuníquese.- Mauricio Enrique Rodríguez Tirapegui, Director Regional Subrogante SAG Región de Valparaíso.

